



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00090** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese un certificado vigente de existencia y representación de la sociedad demandada REVE GROUP, INC SOCIEDAD ANÓNIMA, expedida con no menos de dos meses de antelación, ya que el documento adosado con la demanda fue expedido el 8 de abril de 2020 y no permite establecer la situación jurídica reciente y representación actual de la misma entidad.
- 2.- Adócese un certificado de existencia y representación de la sociedad MERCADERÍA SAS, expedido para la vigencia del presente año (2022), en el cual fue presentada la demanda, con mayor razón atendiendo que se indica en el hecho 15, que a la presentación de la demanda no se encuentra admitida en proceso de reorganización, aspectos que se deben verificar al momento de calificar la admisión de la misma.
- 3.- Indíquese bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y si dichos correos son los habitualmente utilizados para tales efectos (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 69 del 30-jun-2022